Nº 200886

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2131 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMÓN J. FERREIRA ESTIGARRIBIA REG. CTCA Nº I-807, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MOTEL "THE WOLF", CUYO PROPONENTE HERMINIO LOBOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº: 35829, 35830, 35831 Y PADRONES Nº: 8884, 8885, 8886, UBICADO EN EL DISTRITO DE AREGUA, DEPARTAMENTO: CENTRAL."

Asunción, 26 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2179/19 de fecha 03/06/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Lic. Ramón J. Ferreira Estigarribia Reg. CTCA Nº I-807**, correspondiente al **Proyecto "MOTEL "The Wolf"**, cuyo Proponente es el **Señor Herminio Lobos,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº: 35829, 35830, 35831 y Padrones Nº: 8884, 8885, 8886,** ubicado en el Distrito de Aregua, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 24398/19**, de fecha 9/07/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 4413/14 de fecha 22 de Diciembre del 2014, y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 269/17 de fecha 06 de Febrero del 2017.----------

Que, el proponente del proyecto es el Sr. Herminio Lobos quien es propietario del Motel "The Wolf", ubicado en la Compañía Vallepucú, en el ramal asfaltado que une las ciudades de Luque y Areguá, en el Distrito de Areguá Capital del Departamento Central. El Emprendimiento está instalado en el inmueble individualizado como Finca Nº: 6548. Padrones Nºs: 8884, 8885, 8886. Cta. Cte. Ctral Nº: 35829, 35830, 35831, cuyas Coordenadas UTM son: X = 456325 Y = 7202376.--

Que, el proyecto consiste en ofrecer a los usuarios del motel un local confortable, cómodo, limpio e higiénico y con la seguridad necesaria.----------

Que, el Proponente ha presentado la copia de la Boleta de Pago de Tasas por presentación extemporánea, según recibo Nº 0137309/19, presentado en fecha 03 de Julio 2019.----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 200887

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2131 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMÓN J. FERREIRA ESTIGARRIBIA REG. CTCA Nº I-807, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MOTEL "THE WOLF", CUYO PROPONENTE HERMINIO LOBOS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº: 35829, 35830, 35831 Y PADRONES Nº: 8884, 8885, 8886, UBICADO EN EL DISTRITO DE AREGUA, DEPARTAMENTO: CENTRAL."

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**---------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años**.----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200886 (Doscientos Mil Ochocientos Ochenta y Seis)** y **Hoja de Seguridad Nº 200887 (Doscientos Mil Ochocientos Ochenta y Siete)**, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales